

**CONSEJERIA DE EMIGRACION
Y ACCION SOCIAL**

RESOLUCION de 22 de mayo de 1985, por la que se regula la concesión de subvenciones en 1985 para la realización de Actividades o Estudios referidos a la Emigración Extremeña.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su Título Preliminar, artículo 3.º, apartado 3, establece el derecho de las Comunidades Extremeñas asentadas fuera de Extremadura a colaborar y compartir la vida social y cultural del Pueblo Extremeño.

En base a este derecho, haciéndose eco de las demandas de los extremeños emigrantes, manifestadas directamente o a través de sus organizaciones asociativas, la Consejería de Emigración y Acción Social quiere potenciar la labor de las Asociaciones Extremeñas de Emigrantes, contribuyendo a mantener e incrementar los vínculos y el conocimiento de Extremadura; conocimiento que las Asociaciones deben hacer llegar no sólo a los naturales de nuestra región, sino a todos los ciudadanos de la comunidad donde residen, partiendo de la convicción de que las regiones y los pueblos serán tanto más solidarios cuanto mejor se conozcan. Convencidos de ello y de que la plena integración en la comunidad de acogida es uno de los más importantes logros sociales, estimamos poder atender unas demandas, cuya competencia no es propia de otros departamentos.

Reconocemos con ello la labor cultural colectiva de las Asociaciones de Emigrantes, al tiempo que apoyamos la creación en sus sedes de Servicios de Orientación de la Emigración que evacúen demandas o consultas de todos los extremeños emigrantes, estén asociados o no, y cuya gestión llevará a cabo la Consejería de Emigración y Acción Social, a través de la Dirección General de Emigración.

Incluidos dentro del campo de la Emigración, los extremeños participantes en la vendimia francesa o en otras recolecciones agrícolas temporales y no siendo su número tan elevado que hiciese necesario la creación en esta Consejería de un servicio propio de asesoramiento, es procedente apoyar a los sindicatos radicados en nuestra región que asistan a dichos trabajadores temporeros.

Por otra parte, teniendo en cuenta que hay zonas con una importante Emigración Extremeña no encuadrada en asociaciones y que por ello podrán verse marginados en su derecho a compartir la vida cultural del Pueblo Extremeño, consideramos que las actividades dirigidas a estos extremeños en su lugar de emigración y realizadas por entidades públicas o privadas o por particulares, deben ser igualmente consideradas.

Asimismo, los estudios sobre Emigración Extremeña que nos hagan conocer mejor este fenómeno, deben ser objeto de estimación.

Considerando que el presupuesto disponible para Emigración abarca cualquier concepto que se refiera a la misma, siempre que la persona física o jurídica que desarrolle la actividad no persiga ánimo de lucro, se dispone:

1.º—El establecimiento de subvenciones para el año 1985 a las Asociaciones de Emigrantes Extremeños, residentes fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destinadas a las actividades que se mencionan. Asimismo, se regula su concesión a entidades públicas o privadas y a particulares, así como a organizaciones sindicales en los casos que se determinen.

2.º—Las subvenciones se concederán para la realización de actividades que tengan por objeto la difusión del conocimiento de Extremadura y/o aumentar el nivel formativo de los emigrantes extremeños, manteniendo los lazos con la región de nacimiento y fomentando la integración en la sociedad de acogida. En ningún caso se otorgarán para la adquisición o alquiler de local social o para mantenimiento del mismo.

3.º—Las citadas actividades serán públicas, aunque las Asociaciones organizadoras podrán establecer prioridades o ventajas para sus socios.

4.º—Todas las Asociaciones deberán remitir sus Estatutos a la Dirección General de Emigración de la Consejería de Emigración y Acción Social, así como balance económico de 1984, presupuesto de 1985 y proyecto de actividades para el año actual.

5.º—Las Asociaciones que acogen como socios exclusivamente a los naturales o simpatizantes de alguna comarca o pueblo de Extremadura sólo recibirán subvención para aquellas actividades organizadas en la Comunidad Autónoma Extremeña, que no se refieran sólo a la comarca o pueblo del que recoge el nombre la Asociación.

6.º—Las subvenciones a entidades públicas o privadas y a particulares, sólo se concederán para actividades dirigidas a emigrantes en el lugar de emigración o para estudios sobre la Emigración Extremeña.

7.º—Podrán solicitar subvención las organizaciones sindicales radicadas en Extremadura que acrediten realizar labores de asesoramiento a emigrantes temporeros.

A los efectos de lo anteriormente dispuesto se consideran extremeños emigrantes, los nacidos en Extremadura y residentes en el extranjero o en otras regiones de España.

Cáceres, 22 de mayo de 1985.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
M.ª ANGELES BUJANDA ALEGRIA